



CONOCE LA LEY 2292 DE 2023

Sobre acciones afirmativas para
MUJERES - MADRES cabeza de
familia privadas de la libertad

Fundación
ACCIÓN INTERNA
Un Camino a la Reconciliación y Resocialización

AGRADECIMIENTOS

Sofía Mesa Parra

Silvia Quintero Torres

María Isabel Mora Bautista

Alejandra Arias Ochoa

Adriana Luz Gutiérrez Ávila

Laura Ximena Urueña Camacho

Angy Xiomara Caceres Lozano

Daniela Cardona Gutiérrez

Nicolas Alberto Corredor Villarreal

Juliana Rojas Bohórquez

Laura Vanessa Díaz Botina

CONTENIDO

¿EN QUÉ CONSISTE LA LEY DE SERVICIOS DE UTILIDAD PÚBLICA?	4
¿CUÁL ES EL ALCANCE DE LA LEY 2292 DE 2023?	5
¿QUIÉNES PUEDEN BENEFICIARSE CON ESTA LEY?	6
¿QUIÉNES NO PUEDEN BENEFICIARSE CON ESTA LEY?	7
¿QUÉ ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UTILIDAD PÚBLICA?	8
¿QUÉ TIPO DE SERVICIOS CUENTAN COMO UTILIDAD PÚBLICA?	8
CONDICIONES PARA REALIZAR EL SERVICIO DE UTILIDAD PÚBLICA	9
PROCESO PARA SER BENEFICIARIA DE LA LEY	10
Verificar	10
Demostrar	11
Solicitar	11
Cumplir	12
REVOCACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UTILIDAD PÚBLICA ...	13
RECURSOS EN CONTRA DE LA DECISIÓN QUE NIEGA LA SUSTITUCIÓN DE LA PRISIÓN	14
ALGUNAS REFORMAS QUE TRAE LA LEY	15
¿PORQUE ES IMPORTANTE EL ENFOQUE Y LA PERSPECTIVA DE GÉNERO?...	16
EL ENFOQUE RESTAURATIVO DE LOS SERVICIOS DE UTILIDAD PÚBLICA ...	18

¿EN QUÉ CONSISTE LA LEY DE SERVICIOS DE UTILIDAD PÚBLICA?

1

Crea medidas específicas para beneficiar a las mujeres cabeza de familia que se encuentran privadas de la libertad y generar medidas restaurativas para las comunidades.

2

También promueve la protección de los niños, niñas y adolescentes, y de los núcleos familiares afectados por la privación de la libertad de las mujeres encargadas económica, social y afectivamente de sus hogares.



¿CUÁL ES EL ALCANCE DE LA LEY 2292 DE 2023?

Es un servicio que sustituye la prisión por servicios en favor de la comunidad que se desarrollan en libertad con organizaciones sin ánimo de lucro y entidades públicas. En su lugar, la Ley permite desarrollar actividades de utilidad pública en el municipio donde se encuentra la residencia de las mujeres y su familia.



¿QUIÉNES PUEDEN BENEFICIARSE CON ESTA LEY?

Mujeres cabeza de familia que cometieron el delito en condiciones de marginalidad y que han sido condenadas por algunos de los siguientes delitos del Código Penal:

- 239. Hurto.
- 240. Hurto calificado.
- 241. Hurto agravado.
- 375. Conservación o financiación de plantaciones.
- 376. Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.
- 377. Destinación ilícita de muebles o inmuebles.

Además de los supuestos anteriores, se pueden beneficiar las mujeres cabeza de familia condenadas a una pena igual o inferior a 8 años de prisión. Esta ley aplica también para mujeres que hayan sido condenadas por el delito de concierto para delinquir (artículo 340 del Código Penal), cuando el Concierto esté relacionado con los delitos de hurto y de tráfico de estupefacientes antes mencionados.

¿QUIÉNES NO PUEDEN BENEFICIARSE CON ESTA LEY?



Aquellas mujeres que NO demuestren que el delito esté asociado a un contexto de marginalidad que afecte la manutención del hogar.

Quienes tienen antecedentes judiciales dentro de los cinco (5) años anteriores a la comisión del delito, salvo que se trate de delitos culposos, que tengan como pena principal la multa o que sea por los delitos de hurto y tráfico de estupefacientes.

Quienes fueron condenados por los delitos de violencia intrafamiliar o uso de menores de edad en la comisión de delitos.

¿QUÉ ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UTILIDAD PÚBLICA?

Es el servicio no remunerado que, en libertad, prestan las mujeres condenadas a favor de la comunidad, con la supervisión de instituciones públicas, organizaciones sin ánimo de lucro y no gubernamentales, mediante trabajos de utilidad pública en el municipio de su residencia.

¿QUÉ TIPO DE SERVICIOS CUENTAN COMO UTILIDAD PÚBLICA?

Los servicios de utilidad pública son los realizados en beneficio de la sociedad. Unos ejemplos de esto son, entre otras:

- Labores de recuperación o mejoramiento del espacio público.
- Apoyo o asistencia a las víctimas siempre que estas lo acepten; asistencia a comunidades vulnerables.
- Realización de actividades de carácter educativo en materia cultural, vial, ambiental, y otras similares que permitan el restablecimiento del tejido social afectado por el delito.

CONDICIONES PARA REALIZAR EL SERVICIO DE UTILIDAD PÚBLICA

- Un total de cinco (5) horas de prestación de servicios de utilidad pública sustituye una (1) semana de privación de la libertad que se le imponga o que tenga pendiente por cumplir.
- La realización del servicio de utilidad pública se deberá cumplir con un mínimo de cinco (5) horas semanales y un máximo de veinte (20) horas semanales.
- La jornada de servicios de utilidad pública no podrá ser superior a ocho (8) horas diarias.
- El servicio de utilidad pública no podrá interferir con la jornada laboral o educativa de la condenada, ni con las labores de cuidado de las mujeres beneficiarias.
- La prestación del servicio de utilidad pública deberá realizarse en el municipio de residencia del núcleo familiar de las mujeres.

Nota: Aplica para la persona condenada o beneficiada por la Ley (cuando se cumplan los supuestos).

PROCESO PARA SER BENEFICIARIA DE LA LEY

1 Verificar

- Que la pena impuesta sea igual o inferior a ocho (8) años, se trate de condenas por los delitos de los artículos 239, 240, 241, 375, 376 y 377 (Código Penal) o el delito de concierto para delinquir asociado a delitos de hurto y tráfico de estupefacientes.
- Que no tenga condenas en firme -sin posibilidad de interponer recursos- dentro de los cinco (5) años anteriores a la comisión del delito, (excepto si se trata de delitos culposos, que tengan como pena principal multa o que sea por hurto o tráfico de estupefacientes).
- Que la condenada manifieste su voluntad de vincularse libremente a la pena sustitutiva de prestación de servicios de utilidad pública.
- Que el delito por el que fue condenada no sea violencia intrafamiliar ni el uso de menores de edad en la comisión de delitos.

2

Demostrar

- Que es cabeza de familia y ejerce jefatura del hogar al demostrar que está a cargo afectiva, económica y socialmente de manera permanente de hijos menores o personas en condición de discapacidad permanente.
- Que la comisión del delito está asociada a condiciones de marginalidad que afectan la manutención del hogar.

3

Solicitar

- La sustitución de la pena privativa de la libertad por la prestación del servicio de utilidad pública se puede solicitar en dos contextos. Primero, al Juez de Conocimiento cuando el proceso se encuentre en el momento de individualización de la pena y sentencia. Segundo, al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuando la sentencia está en firme.
- La solicitud la puede hacer la mujer de manera autónoma o por intermedio de un defensor de confianza o de oficio.
- La solicitud podrá estar acompañada del plan de servicios de utilidad pública en el que se determine el lugar, intensidad horaria, entidad dónde se prestará el servicio.
- Si la solicitud presentada ante el Juez de Conocimiento no está acompañada del plan de servicios y este la aprueba, la mujer debe presentarse ante el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad dentro de los quince (15) días hábiles siguientes para elaborar el plan.

4

Cumplir

- La mujer debe cumplir con la comparecencia ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando sea solicitado o en los términos acordados en el plan de servicios.
- Si la condenada faltare al servicio por causa justificada no se entenderá como abandono de la actividad. El servicio no prestado no se computará como cumplimiento de la pena.
- Si el juez llegara a imponer obligaciones adicionales, la mujer debe cumplirlas a cabalidad (ej. No salir del país, presentarse mensualmente al juzgado, u otras mencionadas en el Artículo 38M del Código Penal).



REVOCACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UTILIDAD PÚBLICA

- Si la condenada no inicia la prestación del servicio de utilidad pública de manera inmediata, deberá hacerlo dentro de los 5 días hábiles siguientes, a menos que se comprueben causas de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso no podrán superar los quince (15) días hábiles.
- Si no se cumple con la regla anterior, se revocará la sustitución y la mujer deberá cumplir la pena de prisión impuesta.
- En caso de que se presente alguna falta de las enumeradas en el artículo 38N del Código Penal en más de tres oportunidades, la medida sustitutiva se revocará y el tiempo restante de la pena se cumplirá en prisión.



RECURSOS EN CONTRA DE LA DECISIÓN QUE NIEGA LA SUSTITUCIÓN DE LA PRISIÓN

Contra la decisión que NIEGA la sustitución de la prisión por la prestación del servicio de utilidad pública, se pueden interponer los recursos de reposición y de apelación si la decisión se toma mediante auto, y el de apelación si la decisión se toma mediante sentencia. Los recursos de reposición y apelación contra decisión que no se toma en audiencia debe sustentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación. El recurso de apelación contra la decisión que se toma en la sentencia en audiencia debe sustentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a que se notifique la decisión negativa.



ALGUNAS REFORMAS QUE TRAE LA LEY

El Artículo 68-A de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 32 de la Ley 1709 de 2014, que regula la "EXCLUSIÓN DE LOS BENEFICIOS Y SUBROGADOS", NO SE APLICARÁ A ESTA LEY, puesto que el parágrafo 3 dispone que:

"Lo dispuesto en este artículo no se aplicará para las mujeres cabeza de familia que cumplan los requisitos establecidos en la presente ley".

Se modifica el artículo 314 de la Ley 906 de 2004, numerales 3 y 5 mediante el artículo 27 de la Ley 1142 de 2007, permitiendo que la sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario por la detención domiciliaria pueda ocurrir en los siguientes escenarios:

- Cuando a la procesada le falten tres (3) meses o menos para el parto, y hasta los seis (6) meses después del nacimiento.
- Cuando la procesada fuere mujer cabeza de familia de hijos menores de edad o sufriere incapacidad permanente; o tenga a un adulto mayor o una persona que no puede valerse por sí misma bajo su cuidado. La persona que haga sus veces podrá acceder a la misma medida. En estos eventos, el juez atenderá especialmente a las necesidades de protección de la unidad familiar y a la garantía de los derechos de las personas que se encuentran bajo su dependencia.

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE EL ENFOQUE Y LA PERSPECTIVA DE GÉNERO?

El enfoque de género pretende identificar las diferencias entre hombres y mujeres, y cómo se construyen socialmente, para luego formular estrategias dirigidas a desmontar esas construcciones sociales, cimentadas en estereotipos, prejuicios y roles de género, a través de medidas afirmativas, buscando en todos los casos una igualdad real entre hombres y mujeres. En esta Ley el enfoque de género se materializa a través del reconocimiento del lugar de las mujeres en el delito y en el sistema penitenciario.

Si centramos la atención en las mujeres y las razones por las que delinquen, encontraremos algunos aspectos que conducirán a la necesidad de medidas afirmativas, realmente dirigidas a lograr la igualdad entre hombres y mujeres en el sistema penal y penitenciario. Recientes estudios han revelado que la mayoría de las mujeres infractoras de la ley no han cometido delitos violentos y no representan un riesgo grave para la seguridad ciudadana. Una gran parte de las mujeres privadas de la libertad se encuentra en establecimientos penitenciarios y carcelarios por delitos relacionados con estupefacientes o delitos contra el patrimonio económico, en su mayoría hurto. Las investigaciones arrojaron que la principal sustancia que portaban o traficaban era marihuana y en muchas oportunidades, sus ingresos mensuales inclusive eran inferiores a \$ 1.000.000 COP (un millón de pesos colombianos), de modo que estas no eran las beneficiarias y receptoras de las utilidades en el mercado de drogas. Aquellos datos sugieren la existencia de una

política criminal dirigida a capturar los eslabones más bajos de la cadena de narcotráfico y en condiciones de marginalidad.

En ese mismo sentido, el estudio arrojó que el 85% de las mujeres entrevistadas son madres y en promedio tienen 2.7 hijos, el 75% eran mujeres cabeza de familia, el 54% de las mujeres eran cuidadoras principales de sus hijos antes de ser privadas de la libertad, de igual forma, es conocido que pese a la privación de la libertad las mujeres continúan con la batuta de su familia desde el encierro.

Las mujeres han sido un grupo poblacional históricamente discriminado, su cuerpo ha sido usado como arma de guerra y como instrumento delictivo, su rol de cuidado ha sido enmarcado culturalmente como una labor feminizada por lo que se han visto envueltas en múltiples situaciones de vulnerabilidad, como el abandono de los padres de sus hijos, la asunción de responsabilidades familiares y comunitarias.

Estas condiciones se reconocen a partir de la creación de un beneficio penal que les permita pagar su condena penal en ejercicio de la libertad, con el fin de resarcir el daño cometido por el delito, pero también para la reconstrucción de los tejidos familiares y sociales que se rompieron con el efecto de prisionalización de las mujeres.

[1] Ministerio de Justicia. (s.f). Cartilla Genero. Colombia. Obtenido de http://190.25.112.18:8080/jasperserver-pro/flow.html?_flowId=dashboardRuntimeFlow&dashboardResource=/public/DEV/dashboards/Dash_Poblacion_Intramural&j_username=inpec_user&j_password=inpec

EL ENFOQUE RESTAURATIVO DE LOS SERVICIOS DE UTILIDAD PÚBLICA

La prestación de servicios de utilidad pública como pena sustitutiva de la prisión puede ser concedida por la autoridad judicial, previa manifestación de consentimiento por parte de la mujer que la solicita. Así mismo, el sentido de dichas actividades tiene relación directa con la posibilidad que tienen las mujeres de apoyar en procesos con impacto comunitario como forma de reparar el daño ocasionado con el delito.

Al tratarse de una sanción penal en ejecución, las mujeres tienen además el deber de cumplir con las condiciones impuestas por el juez, además de ejercer las labores de jefatura del hogar como núcleo esencial del beneficio. En este sentido, los servicios de utilidad pública reconocen que el contexto en el cual se comete el delito es importante para que existan verdaderos procesos de resocialización y desistimiento.

Esta comprensión multicausal del delito permite que las medidas penales se adecuen a las necesidades de los principales involucrados en un hecho delictivo, esto es el victimario, la víctima y la comunidad. La comunidad es un agente esencial en materia de Justicia Restaurativa, pues la comprensión del delito como un fenómeno social amplía la capacidad de llegar a soluciones dialogadas con un amplio sentido de participación.

Los servicios de utilidad pública pretenden entonces que las mujeres condenadas puedan ejercer su libertad al tiempo que reconstruyen y reparan el tejido social afectado por el delito, a través de actividades que impacten de manera positiva a la sociedad y a sus comunidades más cercanas. Es sin duda una medida sustitutiva que rescata el valor de la comunidad en los conflictos, como sujetos pasivos de los daños, pero también como agentes de transformación y actores clave en la reintegración de las personas condenadas a la sociedad.

Para mayor información o para resolver cualquier inquietud, por favor comuníquense al correo del Grupo de Prisiones de la Universidad de los Andes.

grupodeprisiones@uniandes.edu.co